



Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA APLICACIÓN DE
LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MSF (ARTÍCULO 7)**

Revisión¹

En el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se utiliza el término "transparencia" para aludir a uno de los principios fundamentales de los Acuerdos de la OMC: su objetivo es lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. Para aplicar este concepto, los Miembros utilizan notificaciones. Según lo previsto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), las notificaciones se utilizan para informar a otros Miembros acerca de las reglamentaciones nuevas o modificadas que puedan afectar de manera significativa a sus interlocutores comerciales.² Las notificaciones MSF y demás documentos conexos pueden consultarse a través de la aplicación "Documentos en Línea" (<http://docs.wto.org>) y la Plataforma ePing MSF y OTC (<https://eping.wto.org/es>)³ de la Secretaría de la OMC. La transparencia en el marco del Acuerdo MSF también incluye la respuesta a las peticiones razonables de información y la publicación de las reglamentaciones.

Este procedimiento se ha formulado para ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que en materia de transparencia les imponen el [artículo 7](#) y el [Anexo B](#) del Acuerdo MSF en lo que respecta a la notificación de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, la respuesta a las peticiones de información y la publicación de reglamentaciones.

Las presentes directrices no aumentan ni disminuyen los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC, ni hacen ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo MSF.

1 IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL ENCARGADO DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LOS SERVICIOS NACIONALES DE INFORMACIÓN

1.1. De conformidad con el párrafo 10 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a designar "un solo organismo del Gobierno central" (el organismo nacional encargado de la notificación (ONN)) que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación. El párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF indica que cada Miembro "se asegurará de que exista un servicio" (el servicio nacional de información (SNI)) encargado de responder a todas las peticiones razonables de información y de facilitar los documentos pertinentes.⁴

¹ Esta revisión del Procedimiento recomendado en materia de transparencia no incluye ningún cambio sustancial al texto. Esta incorpora actualizaciones basadas en cambios de los instrumentos en línea ([Plataforma ePing MSF y OTC](#)). Desde la revisión 4, todas las recomendaciones de notificación están consolidadas en un documento.

² El Acuerdo MSF emplea los términos "medidas" y "reglamentaciones" de manera hasta cierto punto equivalente al hacer referencia a cualquier tipo de medidas sanitarias o fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que se apliquen para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, según se define en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

³ Se puede consultar más información sobre la [Plataforma ePing MSF y OTC](#) en la siguiente dirección: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/transparency_toolkit_s.htm.

⁴ En la práctica, varios Miembros han decidido designar la misma entidad como Servicio Nacional de Información y Organismo Nacional Encargado de la Notificación, mientras que otros han considerado más útil

1.2. Se puede acceder a la información de contacto del organismo nacional encargado de la notificación y los Servicios Nacionales de Información a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Cuando se designa o modifica el ONN y SNI de un Miembro, la entidad nacional designada como "administrador de notificaciones" se encarga de actualizar la información de los contactos en esta Plataforma.⁵ Como alternativa, los Miembros pueden solicitar a la Secretaría que actualice la información del contacto enviando un correo electrónico a spscommittee@wto.org con la siguiente información:

- Nombre de contacto;
- Nombre de la institución;
- Dirección postal/dirección física;
- Teléfono;
- Correo electrónico; y
- Sitio Web.

2 PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO

2.1. Los Miembros deberán seguir este procedimiento al notificar reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 o 6 del Anexo B del Acuerdo MSF. Para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF se deberán utilizar los modelos de las notificaciones ordinarias (véase el ANEXO A-1: NOTIFICACIONES ORDINARIAS del presente Procedimiento), mientras que las notificaciones a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B del Acuerdo MSF deberán hacerse según el modelo de las notificaciones de medidas de urgencia (véase el ANEXO B-1: NOTIFICACIONES DE URGENCIA del presente Procedimiento). Estos modelos de notificación pueden cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Los usuarios con derechos de redacción o de presentación de notificaciones en esa Plataforma pueden rellenar y/o presentar los modelos de notificación en línea.

2.1 Aplicación de los párrafos 5 y 6 (preámbulo) del Anexo B del Acuerdo MSF

2.2. De conformidad con el artículo 7 y el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a notificar todas las reglamentaciones cuyo contenido "no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional", si se espera que tales reglamentaciones tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.

2.3. Se alienta a los Miembros a notificar todas las reglamentaciones que se basen en una norma, directriz o recomendación internacional o estén en conformidad con ella o cuyo contenido sea en sustancia el mismo, si se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.⁶

2.4. A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto determinado, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

2.5. Para evaluar si la reglamentación sanitaria o fitosanitaria puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración la información pertinente de que disponga, por ejemplo: el valor de las importaciones, o su importancia por otros motivos, para

establecer más de un Servicio de Información para abarcar las esferas de la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal.

⁵ Se pueden solicitar derechos de administrador de notificaciones, cuyo titular suele ser el Organismo Nacional Encargado de la Notificación, mandando un correo electrónico a la Secretaría (spscommittee@wto.org). Los administradores de notificaciones también se encargan de conceder derechos de redacción de notificaciones o derechos de presentación de notificaciones a otros usuarios registrados en la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

⁶ La Secretaría deberá facilitar un informe anual sobre el nivel de aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia y del procedimiento recomendado en materia de transparencia que figura en el presente documento, en el que se incluya, entre otras cosas, una reseña de las notificaciones relacionadas con la adopción por los Miembros de las normas, directrices y recomendaciones internacionales. Ese informe anual se distribuye como revisión del documento [G/SPS/GEN/804](#).

los Miembros importadores o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones de otros Miembros individual o colectivamente; las posibilidades de desarrollo de esas importaciones; y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros, en especial los de los países en desarrollo Miembros, para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, siempre que esos efectos sean significativos.

2.2 Momento en que se han de hacer las notificaciones

2.6. El párrafo 5 a) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a publicar un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados. Esto sirve para que otros Miembros puedan evaluar mejor las medidas propuestas y, de ser necesario, formular observaciones sobre ellas. Puede ocurrir que los Miembros estimen oportuno presentar al Comité MSF información sobre las modificaciones que prevén introducir en sus sistemas de reglamentación nacionales.

2.7. El párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a presentar la notificación en una etapa temprana, cuando todavía sea posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones. Esto deberá hacerse cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto.

2.8. El párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF obliga a los Miembros a prever un plazo prudencial para la presentación, el examen y la consideración de observaciones. Normalmente los Miembros deberán conceder un plazo de 60 días naturales, como mínimo, para la presentación de observaciones, salvo para las propuestas de medidas que facilitan el comercio⁷ y aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional. Cuando los mecanismos de reglamentación internos lo permitan, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días.

2.9. Las notificaciones deberán efectuarse bastante tiempo antes de la entrada en vigor de la medida respectiva, excepto en el caso de que a un Miembro se le planteen o amenacen plantearse problemas urgentes de protección sanitaria. De conformidad con el párrafo 6 a) del Anexo B del Acuerdo MSF, toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes debe ser notificada inmediatamente, y debe comunicarse la razón de ser de la medida de urgencia.

2.10. La notificación tardía de una medida que ya esté en vigor no constituye de por sí una razón suficiente para hacer uso del modelo de las notificaciones de medidas de urgencia. Cuando no se planteen problemas urgentes de protección sanitaria, las notificaciones tardías deberán ajustarse al modelo de las notificaciones ordinarias y deberán tomarse igualmente en consideración todas las observaciones que se reciban, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF.

2.3 Solicitud de documentos relativos a una notificación

2.11. Los Miembros que soliciten documentos relativos a una notificación deberán proporcionar toda la información necesaria para identificar los documentos, y en particular la signatura de la notificación de la serie MSF de la OMC a que se refiera la solicitud.

2.12. Cuando se solicite una transmisión electrónica de documentos de otro Miembro, los Miembros deberán indicar qué formatos electrónicos pueden recibir, con inclusión de las versiones que son compatibles.

⁷ Entre las medidas de facilitación del comercio podrían incluirse, por ejemplo, el aumento de los límites máximos para los residuos de determinados plaguicidas presentes en algunos productos, el levantamiento de prohibiciones sobre las importaciones, o la simplificación o supresión de determinados procedimientos de certificación o aprobación.

2.4 Facilitación de documentos relativos a una notificación

2.4.1 Dirección de la institución que proporciona los documentos

2.13. Los Miembros deberán indicar en el punto 13 del modelo de notificación a la OMC la dirección completa de la institución responsable del suministro de los documentos pertinentes si esa institución no es el organismo nacional encargado de la notificación o el servicio nacional de información. Cuando también se pueda acceder a los documentos pertinentes en un sitio Web, deberá facilitarse la dirección de ese sitio o un enlace específico a esos documentos.

2.4.2 Respuesta a las solicitudes

2.14. De conformidad con el párrafo 5 c) del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a facilitar a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto. Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un plazo de cinco días laborables. Si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la solicitud de documentación o información dentro de ese plazo dando una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada. Con el fin de facilitar que las observaciones sobre las notificaciones se presenten a tiempo, se alienta resueltamente a los Miembros a que cumplan el plazo de cinco días.

2.15. Los documentos proporcionados en respuesta a una solicitud deberán ser identificados con la signatura de la notificación de la serie MSF de la OMC a que se refiera la solicitud.

2.16. Los Miembros deberán utilizar en la medida posible servicios de correo electrónico para responder a las solicitudes de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en Internet para facilitar el suministro de documentos, y a que indiquen la dirección de los sitios Web pertinentes.

2.17. Los Miembros también podrán presentar una versión electrónica del texto del proyecto de reglamentación notificado junto con el modelo de notificación. Estos textos se almacenarán en un servidor de la OMC y podrán consultarse a través de un enlace en el modelo de notificación.⁸ En el ANEXO C: MECANISMO PARA FACILITAR LA CONSULTA DEL TEXTO del presente Procedimiento figura información sobre la presentación, el almacenamiento y el idioma de los anexos a las notificaciones de MSF.

2.4.3 Acuse de recibo de documentos

2.18. El Miembro que solicite documentos relativos a una notificación deberá acusar recibo de los documentos proporcionados.

2.4.4 Traducción de los documentos

2.19. Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el modelo de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

2.20. Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del Miembro que lo solicita o, en su caso, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese Miembro, se deberá enviar automáticamente esa traducción o ese resumen con el original del documento solicitado.

2.21. Cuando no se disponga de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros, previa petición, proporcionarán una traducción del documento o, en el caso de documentos voluminosos, la traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, de conformidad con el párrafo 8 del Anexo B del Acuerdo MSF.

2.22. Cuando un Miembro desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC de ese Miembro, el Miembro notificante deberá informar al Miembro solicitante sobre los demás Miembros que hayan solicitado, hasta la fecha, copia del documento. El Miembro que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá

⁸ Véase el documento [G/SPS/GEN/818](#).

contactar a otros Miembros a fin de determinar si éstos están dispuestos a compartir una traducción que puedan tener o que vayan a hacer.

2.23. Todo Miembro que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación deberá informar al Miembro notificante de la existencia de la traducción no oficial y deberá presentar a la Secretaría un suplemento a la notificación inicial presentada por un Miembro. En el suplemento se deberá indicar la dirección en la que solicitar una copia o la dirección del sitio Web donde se pueda consultar la traducción no oficial. En el ANEXO D: ACCESO A TRADUCCIONES NO OFICIALES del presente Procedimiento figura el modelo del suplemento. Ni la Secretaría ni el Miembro que facilita la traducción no oficial pueden considerarse responsables de la exactitud y calidad de esa traducción.⁹ Como alternativa, los Miembros pueden compartir traducciones no oficiales de un documento relativo a una notificación a través del foro internacional de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

2.5 Tramitación de las observaciones sobre las notificaciones

2.24. Cada Miembro se encarga de actualizar la información de contacto de la autoridad o el organismo (por ejemplo, su organismo nacional encargado de la notificación) que haya designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, si ningún otro organismo ha sido designado en la notificación, y cualquier cambio o modificación de dicha autoridad u organismo.¹⁰

2.25. Los Miembros que presenten observaciones sobre un proyecto de reglamento notificado deberán suministrarlas sin demora innecesaria a la autoridad designada para la tramitación de las observaciones, o al organismo nacional encargado de la notificación si no se ha efectuado ninguna otra designación.

2.26. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- i. acusar recibo de las observaciones;
- ii. explicar dentro de un plazo razonable, y con la mayor antelación posible a la adopción de la medida, al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii. suministrar al Miembro del que haya recibido observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias.

2.27. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada podrá considerar la posibilidad de poner a disposición de otros Miembros, cuando ello sea posible, las observaciones y preguntas no confidenciales que haya recibido y las respuestas que haya proporcionado, o resúmenes de las mismas preferiblemente por medios electrónicos.

2.28. Los Miembros deberán acceder, siempre que sea factible, a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente o sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Deberá concederse normalmente una prórroga de 30 días del plazo y notificarla a la OMC (véase *infra* la sección sobre adiciones).

2.29. Se alienta también a los Miembros a que utilicen el "Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros" ([G/SPS/33/Rev.1](#)).¹¹

⁹ Para más información sobre este mecanismo, véase el documento [G/SPS/GEN/487](#).

¹⁰ Los administradores de notificaciones se encargan de actualizar la información de los contactos en la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Se pueden solicitar derechos de administrador de notificaciones mandando un correo electrónico a la Secretaría a spscommittee@wto.org.

¹¹ Ver la Sección 2.9 para más información sobre las notificaciones de trato especial y diferenciado.

2.6 Adiciones, revisiones y correcciones

2.30. Además de sus notificaciones originales, los Miembros también pueden ofrecer información suplementaria mediante tres modelos diferentes.

- El addendum: se utiliza para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original. Un Miembro puede servirse de un addendum para indicar si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada;
- El corrigendum: se utiliza para rectificar un error en una notificación original; por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección; o
- La revisión: se utiliza para sustituir por otra una notificación ya realizada.

2.31. Todo addendum o corrigendum deberá interpretarse conjuntamente con la notificación original.

2.6.1 Adiciones

2.32. Los Miembros deberán notificar todo cambio que se produzca en la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria notificada. La publicación de un addendum permite a los Miembros seguir la situación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria a través de su número de notificación propio. Deberán hacerse estas adiciones a las notificaciones de MSF, por ejemplo, en los casos siguientes:

- si se ha prorrogado el plazo para la formulación de observaciones;
- cuando se adopte, se publique o entre en vigor la reglamentación propuesta si las fechas pertinentes no se han indicado en la notificación original o si se han modificado. Se alienta resueltamente a los Miembros a que sigan esta recomendación e informen a los demás Miembros puntualmente. El Miembro puede querer indicar en el addendum si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada;
- si se modifica parcialmente el contenido de un proyecto de reglamento notificado con anterioridad, o se modifica el alcance de la aplicación de la notificación vigente, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados. El addendum de esta clase deberá establecer un nuevo plazo de 60 días para las observaciones, a menos que la modificación notificada facilite el comercio o sea insignificante. Si los mecanismos de reglamentación internos lo permiten, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación;
- si se retira una reglamentación propuesta;
- en caso de notificación de urgencia, también deberá presentarse un addendum si se prorroga el período de aplicación de la notificación existente.

2.33. Un addendum deberá:

- i. recapitular brevemente las medidas notificadas, la fecha en que se notificaron y el asunto de que trataban; este requisito práctico puede evitar la necesidad de que los Miembros tengan que remitirse a la notificación original para comprobar de qué trataba;
- ii. especificar qué cambios se han introducido y por qué: explicar brevemente las razones por las que se han modificado la información, las fechas, etc.; y
- iii. reiterar la fecha límite para la presentación de observaciones, incluso si no se ha modificado, para recordar a los Miembros que si desean formular observaciones deben hacerlo antes de esa fecha.

2.34. Véase *infra* el modelo para la presentación de un addendum: en el ANEXO A-2: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - ADDENDA del presente Procedimiento para las notificaciones ordinarias, y en el ANEXO B-2: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - ADDENDA para las notificaciones de medidas de urgencia. Estas notificaciones pueden cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

2.6.2 Revisiones

2.35. Una revisión sustituye una notificación anterior. Deberán presentarse revisiones, por ejemplo, cuando un proyecto de reglamentación notificado se haya modificado sustancialmente o cuando una

notificación contenga numerosos errores. Los Miembros deberán conceder un nuevo plazo para presentar observaciones sobre la notificación revisada, normalmente de 60 días naturales, a menos que la modificación notificada facilite el comercio o tenga un efecto insignificante sobre él. Si los mecanismos de reglamentación internos lo permiten, el plazo de 60 días normalmente deberá empezar cuando la Secretaría de la OMC distribuya la notificación revisada.

2.36. Véase *infra* el modelo para la presentación de una revisión: en el ANEXO A-3: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - REVISIONES del presente Procedimiento para las notificaciones ordinarias, y en el ANEXO B-3: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - REVISIONES para las notificaciones de medidas de urgencia. Estas notificaciones pueden cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

2.6.3 Correcciones

2.37. Los Miembros deberán informar a la Secretaría de cualquier error que aparezca en su notificación original. La Secretaría publicará un corrigendum en consecuencia.

2.38. Véase *infra* el modelo para la presentación de un corrigendum: en el ANEXO A-4: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - CORRIGENDA del presente Procedimiento para las notificaciones ordinarias, y en el ANEXO B-4: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - CORRIGENDA para las notificaciones de medidas de urgencia. Estas notificaciones pueden cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

2.7 Reglamentaciones que contienen a la vez MSF y OTC

2.39. Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF (por ejemplo, una medida relativa a la inocuidad de los alimentos) y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC (por ejemplo, prescripciones en materia de calidad o de composición).

2.8 Notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias¹²

2.40. De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia ([G/SPS/19/Rev.2](#)), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los que se aplica el reconocimiento.

2.41. A los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por un Miembro exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un Miembro importador, alcanzan, según haya demostrado el Miembro exportador y reconocido el Miembro importador, el nivel apropiado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de sistemas.

2.42. También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

2.43. Véase en el ANEXO E: NOTIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE del presente Procedimiento más información sobre el modelo para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias o fitosanitarias. Estas notificaciones pueden cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

¹² En su reunión de los días 25 y 26 de junio de 2002, el Comité adoptó el modelo y el procedimiento recomendado para la notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, que se encuentra en el documento [G/SPS/7/Rev.2/Add.1](#). Ese documento fue incorporado al documento [G/SPS/7/Rev.3](#) y a revisiones posteriores.

2.9 Notificación de trato especial y diferenciado (Notificación S&D)

2.44. Conforme a la Decisión sobre Trato Especial y Diferencial ([G/SPS/33/Rev.1](#)), cuando un Miembro importador tome una decisión sobre si se concederá trato especial y diferenciado en respuesta a una solicitud específica, y sobre la manera en que se otorgará, ese Miembro deberá informar al Comité MSF.

2.45. Esto podrá hacerse por escrito y/o en el marco del punto del orden del día sobre trato especial y diferenciado en cualquier reunión del Comité MSF. La información que se facilite por escrito deberá presentarse a la Secretaría de la OMC como addendum a la notificación inicial de la medida. En el addendum se indicará: 1) el nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado; 2) si se concedió trato especial y diferenciado, en qué forma; y 3) si no se concedió, en el addendum se indicarán las razones por las que no se concedió trato especial y diferenciado y si se proporcionó asistencia técnica o se encontró alguna otra solución para abordar el problema identificado.

2.46. En el ANEXO A-5: NOTIFICACIONES ORDINARIAS – de este procedimiento figura el modelo para hacer una notificación S&D como addendum a la notificación original, que puede cumplimentarse y presentarse a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#).

2.10 Notificaciones cumplimentadas

2.47. El organismo nacional encargado de la notificación deberá presentar las notificaciones, preferiblemente en línea mediante la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Como alternativa, pueden presentarse por correo electrónico al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC. Su correo electrónico es: crn@wto.org.

2.48. Las copias electrónicas de todos los modelos de notificación pueden descargarse del sitio Web de la OMC en la dirección: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/notification_formats_s.htm.

2.49. Los Miembros pueden presentar a la Secretaría de la OMC copias electrónicas, en formato PDF, de las reglamentaciones propuestas junto con las notificaciones correspondientes. Estos textos podrán consultarse, en el formato e idioma en que se hayan facilitado, por medio de un enlace en el modelo de notificación (véase el párrafo 2.17.).

2.50. Además, se les alienta a que en la sección correspondiente del modelo de notificación indiquen la dirección de un sitio Web o un enlace específico, si estuvieren disponibles, donde consultar los documentos pertinentes.

2.51. La [Plataforma ePing MSF y OTC](#) es una plataforma en línea en la que los Miembros de la OMC pueden crear sus notificaciones y enviarlas directamente. La Secretaría de la OMC puede tramitar de manera más minuciosa y precisa las notificaciones que se envíen a través de esa Plataforma, para darlas a conocer más pronto a los Miembros.

2.52. Los Miembros deberán dirigirse a la Secretaría (spscommittee@wto.org) para designar un administrador de notificaciones para la [Plataforma ePing MSF y OTC](#), que se encargará de conceder derechos de redacción o de presentación de notificaciones a los demás usuarios registrados.

3 DIRECTRICES REFERENTES AL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN

3.1. El sistema de servicio nacional de información (SNI) establecido en el párrafo 3 del Anexo B del Acuerdo MSF es un medio eficaz de obtener información sobre las MSF de otros Miembros y los sistemas respectivos.

3.2. El SNI tramita normalmente:

- peticiones de documentos e información;
- consultas generales; y
- expedición de documentos y cobro de tasas por este servicio.

3.3. Los SNI deberán también informar, previa solicitud, sobre la participación en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia, de conformidad con el párrafo 3 d) del Anexo B del Acuerdo MSF.

3.4. Aunque el modo de expedición de los documentos se deja a la discreción del Miembro de que se trate, se recomienda que el envío se haga por el medio más rápido posible. De preferencia, los documentos deberán publicarse en un sitio Web o enviarse por correo electrónico, si el Miembro dispone de ellos.

3.5. Un Miembro únicamente podrá cobrar por los documentos lo mismo que cobraría por ellos a sus nacionales más el costo de expedición, de conformidad con el párrafo 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.

3.6. Asimismo, los Miembros deberán remitirse a las directrices sobre transparencia incluidas en el *Manual práctico para los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF y los servicios de información nacionales MSF* cuando notifiquen reglamentaciones y dispongan de los Servicios Nacionales de Información a que se refieren el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.¹³

4 PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES

4.1. La publicación de las reglamentaciones es un componente esencial de la transparencia establecida en el Acuerdo MSF. Se trata de una obligación general de los Miembros que no está específicamente relacionada con la labor del organismo nacional encargado de la notificación ni con la del servicio nacional de información.

4.2. De conformidad con los párrafos 1 y 2 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros están obligados a:

- i. asegurarse de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido. Entre los instrumentos que deben publicarse se incluyen las leyes, decretos u órdenes de aplicación general;
- ii. salvo en circunstancias de urgencia, prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

4.3. Como se acordó en la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación ([WT/MIN\(01\)/17](#), párrafo 3.2):

A reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses. Queda entendido que los plazos aplicables a medidas específicas deberán considerarse en el contexto de las circunstancias particulares de la medida y las disposiciones necesarias para aplicarla. No deberá demorarse innecesariamente la entrada en vigor de medidas que contribuyan a la liberalización del comercio.

4.4. Deberá preverse el plazo prudencial arriba indicado entre la publicación y la entrada en vigor de las nuevas reglamentaciones, incluso cuando éstas se basen en una norma, directriz o recomendación internacional, estén en conformidad con ella o su contenido sea en sustancia el mismo.

4.5. Se alienta a los Miembros a que publiquen sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en Internet, siempre que sea posible. La publicación en Internet tiene una serie de ventajas y beneficios para los Miembros en comparación con métodos más tradicionales, ya que:

- i. permite una mayor transparencia;
- ii. facilita a los Miembros la obtención de documentos; y

¹³ Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/transparency_toolkit_s.htm.

- iii. reduce el volumen de trabajo necesario para procesar las peticiones de documentos y darles respuesta.

ANEXO A-1: NOTIFICACIONES ORDINARIAS**CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS - NOTIFICACIONES ORDINARIAS
(PÁRRAFO 5 DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF)**

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del modelo. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "No se conoce." o "No se indica."

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de la Unión Europea, que presenta la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada. Se alienta a los Miembros a que identifiquen con la máxima precisión posible esas regiones o países.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. Si existe una traducción del documento completo o de un resumen, indíquese aquí. Si un Miembro presenta el texto o un resumen de un proyecto de reglamentación o una traducción de los mismos en formato PDF junto con la notificación, la Secretaría de la OMC facilitará el acceso a este texto por medio de un enlace en el modelo de notificación.
6. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía), con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará. El resumen deberá permitir a los interlocutores comerciales determinar si es probable que la medida notificada tenga una repercusión en los productos que desean exportar al Miembro notificante. Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.

Punto	Descripción
7. Objetivo y razón de ser	Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.
8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	<p>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente y hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente, por ejemplo, el número de la norma del Codex, el capítulo del Código de la OMSA (fundada como la OIE), el número de la NIMF. Indíquese si el reglamento propuesto es conforme con la norma internacional pertinente y, en caso negativo, descríbase, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional.</p> <p>Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "Ninguna".</p>
9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen:</p> <p>a) la publicación en que aparece el aviso de la reglamentación propuesta, con indicación de la fecha y el número de referencia;</p> <p>b) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos;</p> <p>c) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada.</p> <p>Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p> <p>Facilítese, de estar disponibles, la dirección del sitio Web y el enlace correspondientes a estos documentos.</p> <p>Si un Miembro presenta a la Secretaría de la OMC el texto de los documentos mencionados en formato PDF junto con la notificación, se facilitarán enlaces a estos textos en el marco de este punto.</p>
10. Fecha propuesta de adopción y de publicación	La fecha en que está previsto adoptar la reglamentación sanitaria o fitosanitaria. Facilítese también, cuando sea posible, la fecha propuesta de publicación de la medida definitiva si difiere de la fecha de adopción.
11. Fecha propuesta de entrada en vigor	<p>Normalmente, la fecha a partir de la cual se propone o se fija la entrada en vigor de las prescripciones deberá ser al menos seis meses después de la fecha de adopción y/o publicación indicada <i>supra</i>.</p> <p>Cuando corresponda, los Miembros deberán conceder plazos más largos para el cumplimiento de las prescripciones en lo que respecta a los productos que revistan interés para los países en desarrollo Miembros. Normalmente, deberá ser un período no inferior a seis meses.¹</p> <p>Póngase una cruz en el recuadro si la medida propuesta contribuye a la liberalización del comercio. En este caso no deberá aplazarse innecesariamente la aplicación de la medida y no es necesario dar un plazo para la presentación de observaciones.</p>

¹ Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación ([WT/MIN\(01\)/17](#), párrafo 3.1).

Punto	Descripción
12. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismo o autoridad encargada de tramitar las observaciones	<p>La fecha en que termina el plazo en que los Miembros pueden presentar observaciones de conformidad con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF. Normalmente los Miembros deberán conceder como mínimo un plazo de 60 días naturales para la presentación de observaciones. Marque el recuadro si se trata de 60 días naturales a partir de la fecha de distribución de la notificación como documento de la OMC, en cuyo caso la Secretaría indicará la fecha correspondiente. Si no, deberá indicarse una fecha concreta. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días.</p> <p>Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección y dirección de correo electrónico.</p> <p>En lo que respecta a las medidas propuestas que faciliten el comercio o aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, los Miembros podrán reducir o eliminar el plazo para recibir observaciones.</p>
13. Textos disponibles en	<p>Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección y dirección de correo electrónico. La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio nacional de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.</p> <p>Indíquese la dirección del sitio Web y el enlace específico, si estuvieren disponibles, donde consultar el documento notificado.</p> <p>Si un Miembro presenta el texto del proyecto de reglamentación en formato PDF junto con la notificación, se facilitará un enlace al mismo en el marco de este punto.</p>



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN

1.	Miembro que notifica: <u>Sps1A</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate: sps1b
2.	Organismo responsable: sps2a
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): sps3a
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: [sps4b] Todos los interlocutores comerciales sps4bbis [sps4abis] Regiones o países específicos: sps4a
5.	Título del documento notificado: sps5a. Idioma(s): sps5b. Número de páginas: sps5c sps5d
6.	Descripción del contenido: sps6a
7.	Objetivo y razón de ser: [sps7a] inocuidad de los alimentos, [sps7b] sanidad animal, [sps7c] preservación de los vegetales, [sps7d] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [sps7e] protección del territorio contra otros daños causados por plagas. sps7f
8.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [sps8a] de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo): sps8atext [sps8b] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos): sps8btext [sps8c] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (por ejemplo, número de NIMF): sps8ctext [sps8d] Ninguna ¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente? [sps8ey] Sí [sps8en] No

	En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional: sps8e
9.	Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: sps9a sps9b
10.	Fecha propuesta de adopción (día/mes/año): sps10a Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): sps10bisa
11.	Fecha propuesta de entrada en vigor: [sps11c] Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): sps11a [sps11e] Medida de facilitación del comercio sps11ebis
12.	Fecha límite para la presentación de observaciones: [sps12e] Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): sps12a Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [sps12b] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps12c] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps12d
13.	Texto(s) disponible(s) en: [sps13a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps13b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps13c

ANEXO A-2: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - ADDENDA

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Add.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN*Addendum*

La siguiente comunicación, recibida el FechaRecepción, se distribuye a petición de la delegación de Miembro.

Título

Medida

Este addendum se refiere a:

- [**ModificaciónObs**] la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones
- [**Notificación**] la notificación de la adopción, publicación o entrada en vigor del reglamento
- [**ModificaciónContenido**] la modificación del contenido y/o ámbito de aplicación de un proyecto de reglamento previamente notificado
- [**Retiro**] el retiro del reglamento propuesto
- [**ModificaciónFecha**] la modificación de la fecha propuesta de adopción, publicación o entrada en vigor
- [**ModificaciónOtro**] otro aspecto: TextoModificaciónOtro

Plazo para la presentación de observaciones: (Si el addendum amplía el ámbito de aplicación de la medida anteriormente notificada en cuanto a los productos abarcados y/o los Miembros a los que puede afectar, deberá preverse un nuevo plazo para recibir observaciones, normalmente de 60 días naturales como mínimo. En otros casos, como el aplazamiento de la fecha límite anunciada inicialmente para la presentación de observaciones, el plazo previsto en el addendum podrá variar.)

[**DistribuciónSesentaDías**] Sesenta días a partir de la fecha de distribución del addendum a la notificación y/o (día/mes/año): FechaObs

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [ObsNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [ObsNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónObs

Texto(s) disponible(s) en: [TextoDisponibleNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [TextoDisponibleNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónProveedorTexto

ANEXO A-3: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - REVISIONES

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Rev.#

Fecha Distribución

(00-0000)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN

Revisión

1.	Miembro que notifica: <u>Sps1A</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate: sps1b
2.	Organismo responsable: sps2a
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): sps3a
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: [sps4b] Todos los interlocutores comerciales sps4bbis [sps4abis] Regiones o países específicos: sps4a
5.	Título del documento notificado: sps5a. Idioma(s): sps5b. Número de páginas: sps5c sps5d
6.	Descripción del contenido: sps6a
7.	Objetivo y razón de ser: [sps7a] inocuidad de los alimentos, [sps7b] sanidad animal, [sps7c] preservación de los vegetales, [sps7d] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [sps7e] protección del territorio contra otros daños causados por plagas. sps7f
8.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [sps8a] de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo): sps8atext [sps8b] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos): sps8btext

<p>[sps8c] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>): sps8ctext</p> <p>[sps8d] Ninguna</p> <p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</p> <p>[sps8ey] Sí [sps8en] No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional: sps8e</p>
<p>9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: sps9a sps9b</p>
<p>10. Fecha propuesta de adopción (<i>día/mes/año</i>): sps10a</p> <p>Fecha propuesta de publicación (<i>día/mes/año</i>): sps10bisa</p>
<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor: [sps11c] Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (<i>día/mes/año</i>): sps11a</p> <p>[sps11e] Medida de facilitación del comercio sps11ebis</p>
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones: [sps12e] Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (<i>día/mes/año</i>): sps12a</p> <p>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [sps12b] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps12c] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps12d</p>
<p>13. Texto(s) disponible(s) en: [sps13a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps13b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps13c</p>

ANEXO A-4: NOTIFICACIONES ORDINARIAS - CORRIGENDA



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Corr.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN

Corrigendum

La siguiente comunicación, recibida el FechaRecepción, se distribuye a petición de la delegación de Miembro.

Título

Medida

Texto(s) disponible(s) en: [TextoDisponibleNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [TextoDisponibleNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónProveedorTexto

**ANEXO A-5: NOTIFICACIONES ORDINARIAS –
TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO**



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Add.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el FechaRecepción, se distribuye a petición de la delegación de Miembro.

Título

Medida

Trato especial y diferenciado

- 1) Nombre del Miembro o los Miembros que solicitaron trato especial y diferenciado:
MiembrosSolicitantes
- 2) Si se concedió trato especial y diferenciado [TratoOtorgado] Sí
[TratoOtorgadoNo] No

Describir de qué manera se otorgó y, en particular, qué forma adoptó.

TratoOtorgado

- 3) Si no se concedió, indíquese por qué motivos y si se proporcionó asistencia técnica o se encontró otra solución para resolver el problema identificado.

OtraSolución

Texto(s) disponible(s) en: [TextoDisponibleNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [TextoDisponibleNEP] Servicio nacional de información, o dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónProveedorTexto

ANEXO B-1: NOTIFICACIONES DE URGENCIA**CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO - NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA
(PÁRRAFO 6 DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF)**

La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del modelo. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "No se conoce." o "No se indica.".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de la Unión Europea, que presenta la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada. Se alienta a los Miembros a que identifiquen con la máxima precisión posible esas regiones o países.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado. Si existe una traducción del documento completo o de un resumen, indíquese aquí. Si un Miembro presenta el texto o un resumen de un proyecto de reglamentación o una traducción de los mismos en formato PDF junto con la notificación, la Secretaría de la OMC facilitará el acceso a este texto por medio de un enlace en el modelo de notificación.
6. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará. El resumen deberá permitir a los interlocutores comerciales determinar si es probable que la medida notificada tenga una repercusión en los productos que desean exportar al Miembro notificante. Cuando una reglamentación contenga a la vez MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.
7. Objetivo y razón de ser	Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados;

Punto	Descripción
	la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.
8. Naturaleza del problema o problemas urgentes y justificación de la medida de urgencia	Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia, por ejemplo penetración de plagas relacionadas con las importaciones, brote de una enfermedad en las zonas suministradoras, etc.
9. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	<p>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente, hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente, por ejemplo, el número de la norma del Codex, el capítulo del Código de la OMSA (fundada como la OIE), el número de la NIMF. Indíquese si el reglamento propuesto es conforme con la norma internacional pertinente y, en caso negativo, descríbase, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional.</p> <p>Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "Ninguna".</p>
10. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen:</p> <p>a) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos;</p> <p>b) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada.</p> <p>Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p> <p>Facilítese, de estar disponibles, la dirección del sitio Web y el enlace correspondientes a estos documentos.</p> <p>Si un Miembro presenta a la Secretaría de la OMC el texto de los documentos mencionados en formato PDF junto con la notificación, se facilitarán enlaces a estos textos en el marco de este punto.</p>
11. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación	<p>La fecha de entrada en vigor de las prescripciones y, si procede, el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo, entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración.)</p> <p>Póngase una cruz en el recuadro si la medida propuesta contribuye a la liberalización del comercio.</p>
12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones	Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección y dirección de correo electrónico.
13. Textos disponibles en	Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico. La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio nacional de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF.

Punto	Descripción
	Indíquese la dirección del sitio Web y el enlace específico correspondientes al documento notificado, si se dispone de ellos. Si un Miembro presenta el texto del proyecto de reglamentación en formato PDF junto con la notificación, se facilitará un enlace al mismo en el marco de este punto.



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#

Fecha Distribución

(00-0000)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1.	Miembro que notifica: <u>SPS1A</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate: sps1b
2.	Organismo responsable: sps2a
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): sps3a
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: [sps4b] Todos los interlocutores comerciales sps4bbis [sps4abis] Regiones o países específicos: sps4a
5.	Título del documento notificado: sps5a. Idioma(s): sps5b. Número de páginas: sps5c sps5d
6.	Descripción del contenido: sps6a
7.	Objetivo y razón de ser: [sps7a] inocuidad de los alimentos, [sps7b] sanidad animal, [sps7c] preservación de los vegetales, [sps7d] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [sps7e] protección del territorio contra otros daños causados por plagas. sps7f
8.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia: sps8a
9.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [sps9a] de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo): sps9atext [sps9b] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos): sps9btext [sps9c] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (por ejemplo, número de NIMF): sps9ctext [sps9d] Ninguna

<p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</p> <p>[sps9ey] Sí [sps9en] No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional: sps9e</p>
<p>10. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: sps10a sps10b</p>
<p>11. Fecha de entrada en vigor (<i>día/mes/año</i>)/período de aplicación (según corresponda): sps11a sps11c sps11cbis sps11d</p> <p>[sps11e] Medida de facilitación del comercio sps11ebis</p>
<p>12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [sps12a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps12b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps12c</p>
<p>13. Texto(s) disponible(s) en: [sps13a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps13b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps13c</p>

ANEXO B-2: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - ADDENDA



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Add.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Addendum

La siguiente comunicación, recibida el FechaRecepción, se distribuye a petición de la delegación de Miembro.

Título

Medida

Este addendum se refiere a:

[**ModificaciónObs**] la modificación de la fecha límite para la presentación de observaciones

[**ModificaciónContenido**] la modificación del contenido y/o ámbito de aplicación de un reglamento previamente notificado

[**Retiro**] el retiro del reglamento

[**ModificaciónFecha**] la modificación del período de aplicación de la medida

[**ModificaciónOtro**] otro aspecto: TextoModificaciónOtro

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [ObsNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [ObsNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónObs

Texto(s) disponible(s) en: [spsTextAvailableNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [spsTextAvailableNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónProveedorTexto

ANEXO B-3: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - REVISIONES

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Rev.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Revisión

1.	Miembro que notifica: <u>SPS1A</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate: sps1b
2.	Organismo responsable: sps2a
3.	Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): sps3a
4.	Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: [sps4b] Todos los interlocutores comerciales sps4bbis [sps4abis] Regiones o países específicos: sps4a
5.	Título del documento notificado: sps5a. Idioma(s): sps5b. Número de páginas: sps5c sps5d
6.	Descripción del contenido: sps6a
7.	Objetivo y razón de ser: [sps7a] inocuidad de los alimentos, [sps7b] sanidad animal, [sps7c] preservación de los vegetales, [sps7d] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [sps7e] protección del territorio contra otros daños causados por plagas. sps7f
8.	Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia: sps8a
9.	¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma: [sps9a] de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo): sps9atext

<p>[sps9b] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (<i>por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos</i>): sps9btext</p> <p>[sps9c] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (<i>por ejemplo, número de NIMF</i>): sps9ctext</p> <p>[sps9d] Ninguna</p> <p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</p> <p>[sps9ey] Sí [sps9en] No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional: sps9e</p>
<p>10. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: sps10a sps10b</p>
<p>11. Fecha de entrada en vigor (<i>día/mes/año</i>)/período de aplicación (según corresponda): sps11a sps11c sps11cbis sps11d</p> <p>[sps11e] Medida de facilitación del comercio sps11ebis</p>
<p>12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [sps12a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps12b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps12c</p>
<p>13. Texto(s) disponible(s) en: [sps13a] Organismo nacional encargado de la notificación, [sps13b] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución: sps13c</p>

ANEXO B-4: NOTIFICACIONES DE URGENCIA - CORRIGENDA



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS ISO/#/Corr.#

FechaDistribución

(00-0000)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Corrigendum

La siguiente comunicación, recibida el FechaRecepción, se distribuye a petición de la delegación de Miembro.

Título

Medida

Texto(s) disponible(s) en: [TextoDisponibleNNA] Organismo nacional encargado de la notificación, [TextoDisponibleNEP] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

DirecciónProveedorTexto

ANEXO C: MECANISMO PARA FACILITAR LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO DE LAS REGLAMENTACIONES NOTIFICADAS

ANEXOS PRESENTADOS CON LAS NOTIFICACIONES DE MSF A LA OMC

Directrices

1 ASPECTOS GENERALES

- a) Se entenderá por "anexo" un proyecto de texto reglamentario, o una traducción o resumen del mismo, al que se haga referencia en una notificación de MSF a la OMC.
- b) Los anexos no se considerarán documentos de la OMC.
- c) La Secretaría no será responsable del contenido de los anexos.

2 PRESENTACIÓN DE ANEXOS A LA OMC

- a) Los anexos deberán facilitarse en formato electrónico al Registro Central de Notificaciones (crn@wto.org), junto con la correspondiente notificación de MSF a la OMC.
- b) Los anexos no serán escaneados por la Secretaría de la OMC si se presentan en forma impresa.
- c) Los anexos deberán facilitarse únicamente en formato PDF. Las notificaciones deberán seguir presentándose en formato Word.¹
- d) El tamaño de cada anexo no deberá ser superior a 4 MB; podrá presentarse más de un anexo.

3 ALMACENAMIENTO DE LOS ANEXOS

- a) Los anexos se almacenarán en un servidor central de la OMC.
- b) Los anexos almacenados en el servidor central de la OMC podrán consultarse en línea haciendo clic en el hipervínculo del modelo de notificación.
- c) Los usuarios también pueden descargar directamente los anexos.
- d) Los anexos no se distribuirán en versión impresa.

4 IDIOMA DE LOS ANEXOS

- a) Los anexos podrán presentarse en su idioma original.
- b) Los Miembros también podrán presentar traducciones, si se dispone de ellas.
- c) La Secretaría no traducirá los anexos.

¹ La manera más eficiente de presentar notificaciones es en línea a través de la [Plataforma ePing MSF y OTC](#). Sírvanse remitirse a la Sección 2 del documento para obtener más información sobre el procedimiento de notificación.

ANEXO D: ACCESO A TRADUCCIONES NO OFICIALES



WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/CÓDIGO PAÍS
ISO/#/Suppl.#

FechaDistribución

(00-0000)

Page: 1/1

Committee on Sanitary and Phytosanitary Measures

AVAILABILITY OF TRANSLATIONS

NOTE BY THE SECRETARIAT

Supplement

The Secretariat has been informed that an unofficial translation into language of the document referenced in this notification is available for consultation at:

html address.

Comité des mesures sanitaires et phytosanitaires

TRADUCTIONS DISPONIBLES

NOTE DU SECRÉTARIAT

Supplément

Le Secrétariat a été informé qu'une traduction non officielle en langue du document auquel renvoie la présente notification pouvait être consultée à l'adresse suivante:

adresse html.

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

ACCESO A TRADUCCIONES

NOTA DE LA SECRETARÍA

Suplemento

Se ha comunicado a la Secretaría que en la dirección:

dirección html

se puede consultar una traducción no oficial al idioma del documento a que se hace referencia en la presente notificación.

ANEXO E: NOTIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA

PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS PARA COMPLETAR EL MODELO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con la Decisión sobre la equivalencia ([G/SPS/19/Rev.2](#)), un Miembro que haya formulado una determinación por la cual se reconoce la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros notificará a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la medida o medidas reconocidas como equivalentes y los productos a los que se aplica el reconocimiento.

A los efectos de esta notificación, la equivalencia se define como el estado por el cual las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicadas por un Miembro exportador, aunque fueran diferentes de las medidas aplicadas en un Miembro importador, alcanzan, según haya demostrado el Miembro exportador y reconocido el Miembro importador, el nivel apropiado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. La determinación del reconocimiento de la equivalencia se podrá formular bien con respecto a una medida o medidas específicas relativas a un producto determinado o a una categoría determinada de productos, o bien a nivel de sistemas.

También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, incluida su suspensión o anulación.

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de la Unión Europea, que presenta la notificación.
2. Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia	Título de cualquier acuerdo formal o informal, memorándum de entendimiento u otro documento que establezca la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
3. Partes que intervienen	Nombre del Miembro o los Miembros exportadores cuya medida se haya reconocido como equivalente.
4. Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos	Fecha en la que se hicieron efectivos los procedimientos, reglamentos u otras medidas basados en la determinación del reconocimiento de la equivalencia.
5. Productos comprendidos (SA o ICS cuando proceda, o partida del arancel nacional)	Número o números de la partida arancelaria (normalmente, capítulo o partida y número del SA), según figuran en las listas nacionales, depositadas en la OMC, de los productos importados sobre la base del reconocimiento de la equivalencia.
6. Breve descripción de la medida o medidas reconocidas como equivalentes	Indíquese claramente la naturaleza del reconocimiento de la equivalencia, incluidas las medidas de los Miembros exportadores que se han reconocido como equivalentes y los elementos de los requisitos habituales de los Miembros importadores que son alcanzados por esas medidas equivalentes.
7. Más información disponible en	Organismo o autoridad de los que los Miembros interesados pueden recabar más información sobre la determinación específica de la equivalencia que se ha notificado. Si se trata del servicio nacional de información, márchese el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección y dirección de correo electrónico. Indíquese la dirección del sitio Web, si existe, en que pueda consultarse el documento.



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/SPS/N/EQV/CÓDIGO PAÍS ISO/#

Fecha Distribución

(00-0000)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: Idioma

NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Se ha recibido la siguiente notificación de la determinación del reconocimiento de la equivalencia.

1.	Miembro que notifica: <u>SPS1A</u>
2.	Título del texto en que se enuncia la determinación del reconocimiento de la equivalencia: sps2a
3.	Partes que intervienen: sps3a
4.	Fecha de entrada en vigor de la determinación del reconocimiento de la equivalencia y procedimientos o reglamentos conexos: sps4a sps4b
5.	Productos comprendidos (partida del SA o de la NCCA cuando proceda, o partida del arancel nacional): sps5a
6.	Descripción de las medidas reconocidas como equivalentes: sps6a
7.	Más información disponible en: [sps7b] Servicio nacional de información [sps7c] Otro (especificar) sps7a